

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2016-00732-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM LONDOÑO PARRA Y OTROS
luzneysa@hotmail.com
silmur3@hotmail.com
DEMANDADO E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com
urocaq@yahoo.es
norsanchez.notificaciones@gmail.com
rios2812@hotmail.com
notificacionesjudiciales@allianz.co
marcelodanielalvarez@hotmail.com
omar.montano@gmail.com.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
notificacionesjudiciales@sura.com.co
nrios@riossilva.com

Considerando que, el 15 de septiembre de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Seccional Caquetá mediante oficio No.: UBFLO-DSCQ-01537-2022 allegó complementación del informe con radicado UBFLO-DSCQ-01480-C-2022 a nombre del señor EIDER EXTIBEN LONDOÑO VALLEJO, el Despacho lo incorporará y correrá traslado a las partes conforme lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a las partes conforme lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, de la complementación del informe con radicado UBFLO-DSCQ-01480-C-2022 a nombre del señor EIDER EXTIBEN LONDOÑO VALLEJO allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Caquetá, visible en el archivo *60ComplementaInformeINML* del expediente digitalizado.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-33-002-2016-00732-00
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM LONDOÑO PARRA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS

2

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e520e27fa820352cc1aec33453f23210ccbca7dc9c97a0d73a790c05a9436391**

Documento generado en 05/10/2022 05:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2015-00339-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BERNARDO ALFONSO BOHORQUEZ
PUENTES Y OTROS
mcm-mayito@hotmail.com
DEMANDADO HOSPITAL MARIA INMACULADA DE
FLORENCIA Y OTRO
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
notificacionesjudiciales@caprecom.gov.co
notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co
jcjuridicas@hotmail.com
notificacionesjudiciales@allianz.co
jaime@jrcamacho.com
marcelodanielalvear@hotmail.com
juridica@clinicaurocaq.com
piedad.letrado@clinicaurocaq.com

Conforme la constancia secretarial¹ que antecede, y con el fin de dar impulso procesal al expediente de la referencia, advierte el Despacho que la Directora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense Seccional-Caquetá allegó memorial de fecha 19 de septiembre del 2022, en el que describe los requisitos de aceptación en el Laboratorio de Documentología Forense para la práctica de la prueba pericial decretada a favor de la parte demandante, razón por la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, concordante a lo solicitado por Directora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense Seccional-Caquetá en el oficio en mención y con el ánimo de practicar la experticia decretada ante esa entidad, se requerirá al Hospital María Inmaculada para que llegue a este Despacho, hoja de tratamiento original suministrado a la paciente MARIA MARGARITA BOHORQUEZ PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.467.889, los días 16 y 17 de abril de 2014, junto con los demás documentos requeridos por Medicina Legal.

Una vez se allegue los referidos documentos por secretaría remítanse al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense Seccional-Caquetá para la práctica de la experticia mencionada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes del oficio suscrito por la Directora del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense Seccional-Caquetá, Dra. Viviana Mallama Cepeda del 19 de septiembre del 2022

¹ Archivo. 48A *despacho*



MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-33-002-2015-00339-00
DEMANDANTE: BERNARDO ALFONSO BOHORQUEZ PUENTES Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA Y OTRO

visible en el archivo *47RequisitosLaboratorioDocumenForense*, en el que describe los requisitos de aceptación en el Laboratorio de Documentología Forense.

SEGUNDO: REQUERIR al Hospital María Inmaculada para que llegue con destino a este Despacho, hoja de tratamiento original suministrado a la paciente MARIA MARGARITA BOHORQUEZ PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.467.889, los días 16 y 17 de abril de 2014, junto con los demás documentos requeridos por Medicina Legal en memorial del 19 de septiembre de 2022.

TERCERO: Una vez se allegue los referidos documentos **por secretaría** remítanse al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forense Seccional-Caquetá para que sean enviados al Laboratorio de Documentología y Grafología con sede en la ciudad de Bogotá para la práctica de la experticia mencionada.

CUARTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c847edfb48a90c98b7d1f4dca53e4e2b17e6f123670cdcd79abce8b14c9cfc5**

Documento generado en 05/10/2022 05:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18-001-33-33-005-2022-00043-00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: ALFONSO GUEVARA TOLEDO
Informando1234@gmail.com
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA -
PLANEACION MUNICIPAL Y OTRO
notificacionesjudiciales@florencia-caqueta.gov.co
alcaldia@florencia-caqueta.gov.co
gergovernabilidad@florencia.cq
jucari38@hotmail.com
contacto@personeriaflorencia.gov.co
andresgasca17@hotmail.com

El apoderado del demandado Juan Carlos Rincón a través de memorial recibido el 07 de septiembre de 2022¹, solicitó por segunda ocasión reprogramación de la audiencia de pacto de cumplimiento fijada mediante auto de trámite del 22 de agosto del 2022², con ocasión a una solicitud de aplazamiento del mismo apoderado.

En lo pertinente al aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento el inciso tercero del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 establece:

“Si antes de la hora señalada para la audiencia, algunas de las partes presentan prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para la audiencia, no antes del quinto día siguiente ni después del décimo día, por auto que no tendrá recursos, sin que pueda haber otro aplazamiento.”

Así las cosas, por disposición normativa está prohibido efectuar un nuevo aplazamiento de la diligencia de pacto de cumplimiento, motivo por el cual se negará la solicitud de reprogramación de la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reprogramación de la audiencia de pacto de cumplimiento efectuada por el apoderado judicial del demandado JUAN CARLOS RINCÓN, conforme lo motivos expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Archivo. 46SolicitudReprogramacionAudiencia

² Archivo. 43AutoAplazaAudiencia



MEDIO DE CONTROL: Popular
RADICADO: 18-001-33-33-005-2022-00043-00
DEMANDANTE: ALFONSO GUEVARA TOLEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA – PLANEACION MUNICIPAL Y OTRO

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5636c3018b50e6ea07ba93db46f12da930c2164b24c4c31ee47b52045f85244**

Documento generado en 05/10/2022 05:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-33-001-2014-00214-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ZENETH OROZCO
snormaliliana@gmail.com
norsanchez.notificaciones@gmail.com
DEMANDADO ASMET SALUD Y OTROS
notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co
ofi_juridica@caqueta.gov.co
juridico.andradeortizandres@hotmail.com
sguzman@asistir-abogados.com
oorios@riosilva.com

AUTO INTERLOCUTORIO No. 362.

Vista la constancia secretarial que antecede¹ y conforme lo ordenado en auto de trámite del 06 de mayo del 2022², las partes y entidades requeridas allegaron las siguientes respuestas:

- i. Oficio SS.90-01157 del 12 de mayo del 2022, suscrito por el Director Técnico Desarrollo de Servicios de la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá. Visible en el archivo: *24RespuestaRequerimientoGobernacionCqta.*
- ii. Oficio No. 20350-02-02-0056 del 17 de mayo del 2022, emitido por el Jefe Sección Criminalística de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Caquetá. Visible en el archivo: *28RespuestaOficio075.*
- iii. Oficio OJ 20121500001593 del 08 de febrero del 2012, proferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación. Visible en el archivo: *32ConceptoJuridico.*
- iv. Expediente de tutela con radicado 18001333100120120005000, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia el 16 de junio del 2022. Visible en el archivo: *44RtaOficio084Tutela201200050.*

Pruebas que se pondrán en conocimiento de las partes.

De igual forma, existe dentro el expediente INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE con numero de radicado UBFLRDSCQT- 00504-2020 y radicado interno en la seccional Caquetá UBFLR-DSCQT-02623-C-2019, proferido por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses - Unidad Básica Florencia, visible en el archivo: *38RespuestaOficio070INML*, el cual será puesta en conocimiento de las partes y se les correrá traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 228 del CGP.

¹ Archivo, *46ConstIngresoDespacho*

² Archivo, *21AutoRequiere*



MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-33-001-2014-00214-00
DEMANDANTE: ZENETH OROZCO
DEMANDADO: ASMET SALUD Y OTROS

Por último, advierte el despacho solicitud³ de redireccionamiento de la prueba pericial ante el Cuerpo Técnico de Investigación⁴ –CTI y requerimiento de nuevas pruebas documentales a la IPS MEDINTEGRAL⁵, con el fin de resolver la tacha documental propuesto por la parte actora.

En cuanto a la solicitud de pruebas documentales la parte actora señaló:

“Se ordene a la demandada MEDINTEGRAL IPS allegue al proceso el libro verde de minuta o libro de registro diario, o las hojas de apuntes realizados a mano por cada uno de los auxiliares de enfermería, documentos que refirieron en la audiencia de pruebas los señores: MAURICIO BUITRAGO, YURI YUNDA y el mismo demandado JULIAN MENESES en calidad de representante legal de MEDINTEGRAL IPS, en donde señalan hacer los registros diarios de las atenciones brindadas por los auxiliares de enfermería al paciente ALDEMAR OROZCO y que cuentan cada uno de estas anotaciones con las firmas de quien realizó la atención, como prueba de lo escrito a puño y letra de estos auxiliares de enfermería y que posteriormente dicen YURI YUNDA y el medico JULIAN MENESES que fue transcrito en medio digital, pero ya no tiene o cuenta con la firma de estos auxiliares, como se observa en la HC que entrego MEDINTEGRAL ISP.”

Al respecto, precisa el Despacho que esta no es la etapa procesal para solicitar el decreto de nuevas pruebas, por lo que se negará la solicitud, sin perjuicio de que si el Despacho llega a considerar necesario esos documentos pueda decretarla como prueba de oficio más adelante.

De otro lado, se advierte que en audiencia inicial celebrada el 05 de octubre de 2016⁶, se decretaron de oficio las siguientes pruebas:

Oficiar a la CLÍNICA MEDILASER S.A. para que allegue al proceso la totalidad en copia autentica de la historia clínica del señor ALDEMAR OROZCO.

Una vez allega la prueba anterior, OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que a través de su Cuerpo Técnico de Investigación –CTI- realice el cotejo de las dos historias clínicas expedida por la IPS MEDINTEGRAL, aportada con la demanda, y la que allegue la CLÍNICA MEDILASER S.A., con el fin de que se sirva dictaminar la existencia de la falsedad ideológica que alega la parte demandante en el escrito de la demanda en el título de TACHA DE PRUEBA DOCUMENTAL

De esta manera, se evidencia que se ordenó oficiar únicamente a la Clínica Medilaser para que allegara la historia clínica del señor ALDEMAR OROZCO, la cual ya fue allegada y puesta en conocimiento de las partes.

En cuanto a la solicitud de redireccionamiento de la prueba pericial dirigida al Cuerpo Técnico de Investigación -CTI, es necesario recordar que la misma

³ Archivo, 30MemorialParteActora

⁴ Una vez allega la prueba anterior, OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que a través de su Cuerpo Técnico de Investigación –CTI- realice el cotejo de las dos historias clínicas expedida por la IPS MEDINTEGRAL, aportada con la demanda, y la que allegue la CLÍNICA MEDILASER S.A., con el fin de que se sirva dictaminar la existencia de la falsedad ideológica que alega la parte demandante en el escrito de la demanda en el título de TACHA DE PRUEBA DOCUMENTAL.

⁵ Archivo, 49SolicitudParteActora

⁶ Archivo, 07 ACTA No. 207 AUDIENCIA INICIAL



MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-33-001-2014-00214-00
DEMANDANTE: ZENETH OROZCO
DEMANDADO: ASMET SALUD Y OTROS

se decretó de oficio en audiencia inicial con el fin de esclarecer la tacha de falsedad documental propuesta por la parte actora en la demanda, de la siguiente forma:

“OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, para que a través de su Cuerpo Técnico de Investigación –CTI- realice el cotejo de las dos historias clínicas expedida por la IPS MEDINTEGRAL, aportada con la demanda, y la que allegue la CLÍNICA MEDILASER S.A., con el fin de que se sirva dictaminar la existencia de la falsedad ideológica que alega la parte demandante en el escrito de la demanda en el título de TACHA DE PRUEBA DOCUMENTAL.”

Al estudiar la pertinencia y conducencia de dicha prueba, se evidencia que lo que pretende la parte demandante con la experticia es demostrar que algunas anotaciones que aparecen en la historia clínica expedida por la IPS MEDINTEGRAL no corresponden a la realidad porque son desvirtuada con lo consignado en la historia clínica de la Clínica Medilaser, y en ese sentido, considera el Despacho que no se trata de un cotejo propiamente dicho que deba hacerse a través de una prueba técnica sino de un análisis o confrontación de las historias clínicas para determinar lo que en realidad paso con el paciente, el cual indiscutiblemente le corresponde realizar al Juez al momento de dictar sentencia.

En ese orden de ideas, y como quiera que no es un asunto que requiera de conocimientos técnicos o científicos, se prescindirá de la prueba pericial decretada de oficio.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las siguientes pruebas:

- i. Oficio SS.90-01157 del 12 de mayo del 2022, suscrito por el Director Técnico Desarrollo de Servicios de la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá. Visible en el archivo: *24RespuestaRequerimientoGobernacionCqta.*
- ii. Oficio No. 20350-02-02-0056 del 17 de mayo del 2022, emitido por el Jefe Sección Criminalística de la Fiscalía General de la Nación – Seccional Caquetá. Visible en el archivo: *28RespuestaOficio075.*
- iii. Oficio OJ 20121500001593 del 08 de febrero del 2012, proferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Fiscalía General de la Nación. Visible en el archivo: *32ConceptoJuridico.*
- iv. Expediente de tutela con radicado 18001333100120120005000, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia el 16 de junio del 2022. Visible en el archivo: *44RtaOficio084Tutela201200050.*

SEGUNDO: INCORPORAR Y CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días conforme lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso del INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE con numero



MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 18001-33-33-001-2014-00214-00
DEMANDANTE: ZENETH OROZCO
DEMANDADO: ASMET SALUD Y OTROS

de radicado UBFLRDSCQT- 00504-2020 y radicado interno en la seccional Caquetá UBFLR-DSCQT-02623-C-2019, remitido por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses - Unidad Básica Florencia, visible en el archivo: *38RespuestaOficio070INML*.

TERCERO: PRESCINDIR de la prueba pericial decretada de oficio y dirigida a la Fiscalía General de la Nación - Cuerpo Técnico de Investigación -CTI- consistente en realizar el cotejo de la historia clínica expedida por la IPS MEDINTEGRAL con la de la CLÍNICA MEDILASER S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ANDREEW EMERSON ANDRADE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.488.057 y T.P 247.834 del C.S de la J para actuar como apoderado del Departamento del Caquetá, en los términos del poder⁷ allegado al despacho y entiéndase finalizado en mandato anterior.

SEXTO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

⁷ Archivo, 53PoderDepartamentoCqta

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo
005
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1973d2e4b8abf16bbcd635760650ec862847f25e703bf95b579e7149fe96db7d**

Documento generado en 05/10/2022 05:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 18001-33-40-004-2016-00986-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAMES AICARDO LARRAHONDO
MUÑOZ Y OTROS
Eliz_852@hotmail.com
DEMANDADO HOSPITAL COMUNAL MALVINAS Y
OTROS
notificaciones.florencia@mindefensa.gov.co
notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co
notificacionesjudiciales@hmi.gov.co
brandonlawyer02@gmail.com
notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co
notificacionesjudiciales@allianz.co

El apoderado de la demandada HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E, a través de memorial recibido el 03 de octubre de 2022, solicitó la reprogramación de la audiencia de pruebas fijada en el presente proceso para el 13 de octubre de 2022 a las 09:00 am, en atención a que tiene otra diligencia de pruebas para la misma fecha y hora programada con antelación en el proceso con radicación No. 18-001-33-33-003-2017-00759-00 con el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, donde también se encuentra como apoderado del Hospital María Inmaculada y por esa razón le es imposible acudir a la audiencia programada por este despacho.

En efecto, revisado el soporte allegado por el apoderado judicial BRANDON SMITH SIERRA NUÑEZ visible en el archivo *61Anexo*, se advierte que el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia fijo audiencia de pruebas en el proceso de Reparación Directa No. 18-001-33-33-003-2017-00759-00 donde figura como apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E para el 13 de octubre de 2022 a las 09:00 am, por tanto, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de reprogramación de la audiencia de pacto de cumplimiento.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE PRUEBAS para el **veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 a.m.**, que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, a la cual se podrán conectar con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/15972016>



MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00986-00
DEMANDANTE: JAMES AICARDO LARRAHONDO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL COMUNAL MALVINAS Y OTROS

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico j05admflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Viviana Andrea Guevara Valbuena

Juez

Juzgado Administrativo

005

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4210afac0e975188fd98c56f37932e8b3f44167d94320f890e1ef2454fdf4c**

Documento generado en 05/10/2022 05:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>